



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante que hace referencia a las notificaciones de la entidad demandada de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del c. G del P., se observan las siguientes inconsistencias:

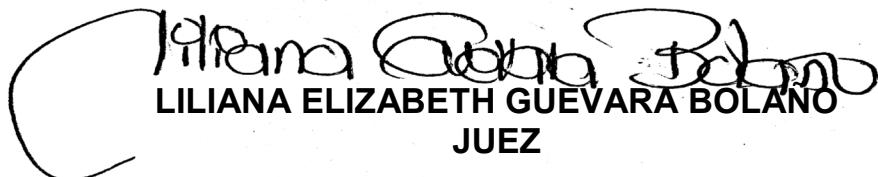
**Primero:** No se les precisa a los demandados los términos con los que cuentan para ejercer su derecho a la defensa dentro del presente asunto.

**Segundo:** En el aviso judicial no se observa que el mismo este acompañado de la copia cotejada de la demanda y anexos completa, en la aportada faltan folios.

**Tercero:** no se puede tener en cuenta la notificación allegada de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020, pues del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada aportado con la demanda, se observa que el correo electrónico para las notificaciones judiciales es distinto al que se remitió.

En vista de lo anterior, no se tiene en cuenta las notificaciones allegadas; proceda la parte actora a elaborar y remitir en debida forma el citatorio y el aviso judicial de que trata los artículos 291 y 292 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0052

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

EJECUTIVO SINGULAR ARMAEQUIPOS SAS

Contra FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

Radicado No. 1100141890-37-**2020-0523-00**

---